

**Auto No. 03156**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011, reformada con la Ley 2080 de 2021), en ejercicio de las funciones conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 del 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución SDA 02116 del 31 de octubre de 2025, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

En su momento la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución SDA 1808 del 14 de julio de 2008**, resuelve:

“(…)

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar responsable a la Asociación de Vecinos de San Simón, del cargo primero formulado mediante Auto No 407 del 28 de febrero de 2006, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como consecuencia de la decisión establecida en el artículo primero de esta providencia se impondrá a la Asociación de Vecinos de San Simón, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, una multa correspondiente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a cuarenta y seis millones ciento cincuenta mil pesos (\$46.150.000.00) mcte (...)

Mediante radicado **2008ER31297 del 24 de julio de 2008**, dentro del término legal, el apoderado de las sociedades **CONSTRUCTORA FERNANDO MAZUERA S.A.** y **MALIBU S.A.** interpuso recurso de reposición contra la **Resolución SDA 1808 del 14 de julio de 2008**, y mediante **Resolución SDA 0085 del 06 de enero de 2009**, la Dirección Legal Ambiental confirma la citada resolución.

El precitado acto administrativo fue notificado personalmente el 20 de enero de 2009, a los representantes legales de las sociedades **CONSTRUCTORA FERNANDO MAZUERA S.A.** y **MALIBU S.A.**, con constancia de ejecutoria del 03 de abril de 2009 y publicación en el Boletín Legal de la Secretaría el 24 de febrero de 2011.

**Auto No. 03156**

Así mismo, la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE SAN SIMÓN**, con radicado **2008ER31309 del 24 de julio de 2008**, interpuso recurso de reposición en contra de la **Resolución SDA 1808 del 14 de julio de 2008**, y la Dirección Legal Ambiental, mediante **Resolución SDA 0086 del 06 de enero de 2009**, confirmó la resolución recurrida.

La citada resolución fue notificada personalmente el 20 de enero de 2009, al Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE SAN SIMÓN**, con constancia de ejecutoria del 03 de abril de 2009 y publicación en el Boletín Legal de la Secretaría el 24 de febrero de 2011.

La Resolución SDA 1808 del 14 de julio de 2008, y las Resoluciones SDA 0085 y SDA 0086 del 06 de enero de 2009, fueron objeto de demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, por parte de la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE SAN SIMÓN**, y las sociedades **CONSTRUCTORA FERNANDO MAZUERA S.A.** y **MALIBU S.A.**

La Secretaria Distrital de Ambiente, mediante **Resolución SDA 3977 del 23 de diciembre de 2014 (2014EE215484)**, resuelve dar cumplimiento a la Sentencia de Segunda Instancia del 27 de mayo de 2013, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera Subsección "C" en Descongestión, dentro del Proceso No. 11-0013331-001-2009-00233-00, en el que se adelantó la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra las Resoluciones SDA 1808 del 14 julio de 2008, SDA 0085 y SDA 0086 del 09 de enero de 2009. Acto administrativo publicado en el Boletín Legal de la Secretaría el 24 de diciembre de 2014.

Las anteriores actuaciones relacionadas con la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE SAN SIMÓN**, están contenidas en el expediente **DM-05-2004-1529**, cuya codificación corresponde al área de **VERTIMIENTOS**. Una vez revisado el mismo y el sistema de información ambiental Forest, no se encontraron trámites permisivos activos, en curso o pendientes por resolver referentes al permiso de vertimientos.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **1. Fundamentos Constitucionales**

La regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política. Disposición que señala que: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

El artículo 29 de la Constitución Política determina: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". Igualmente, el artículo 58 ibidem establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. A su vez, en el artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Página 2 de 6

### **Auto No. 03156**

Además, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Finalmente, en el artículo 80 señala que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).”* Lo cual indica la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

## **2. Fundamentos Legales**

La Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993:

*“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Por su parte, el inciso 2 del artículo 107 de la misma norma establece que: *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)”.*

En cuanto a la competencia de esta Secretaría, la Ley 99 de 1993 estableció en el artículo 66, modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, las competencias de los grandes centros urbanos, así:

*“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.*

**Auto No. 03156**

En este orden de ideas, el Distrito Capital de Bogotá ejercerá las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y las demás que le sean asignadas por la Ley. En consecuencia, el numeral 2 del citado artículo legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Así, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

Igualmente, el numeral 12 ibidem indica que corresponde a estas autoridades ambientales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables.

De otra parte, la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

En el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece: *“Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

El Código de Procedimiento Civil fue derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, y en consecuencia en la actualidad es aplicable el Código General del Proceso, expedido mediante Ley 1564 de 2012. De conformidad con el artículo 122 de esta norma se establece que:

*“(…) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

De conformidad con las normas anteriormente citadas, el expediente **DM-05-2004-1529** no cuenta con ningún trámite permisivo en curso. Por tanto, en armonía con el principio de eficacia, se considera procedente dar por terminadas las actuaciones y archivar el expediente en mención,

**Auto No. 03156**

respecto de las actividades desarrolladas por parte la sociedad **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE SAN SIMÓN**.

**III. COMPETENCIA**

El Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente. Le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

En virtud del Decreto Distrital 646 del 22 de diciembre de 2025 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente*", se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se asignan las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales y a través del artículo 23 numeral 4, se asigna a la Subdirección del Recurso Hídrico, entre otras: "(...) 4. *Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del recurso hídrico. (...)*".

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección del Recurso Hídrico:

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-05-2004-1529**, perteneciente a la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE SAN SIMÓN**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

**PARÁGRAFO:** La anterior disposición que compete al trámite permisivo adelantado mediante el expediente **DM-05-2004-1529**, se adelantará sin perjuicio de las actuaciones administrativas de carácter sancionatorio que se tramiten de acuerdo con el procedimiento señalado en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el presente auto a la a la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE SAN SIMÓN** en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021).

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el presente al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

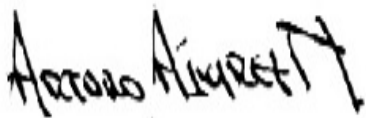
**Auto No. 03156**

**ARTÍCULO. CUARTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011, reformada con la Ley 2080 de 2021).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de mayo del 2026**



**CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE**  
**SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO**

*(Anexos):*

**Elaboró:**

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO                      CPS:        SDA-CPS-20260691        FECHA EJECUCIÓN:                      20/05/2026

**Revisó:**

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS                      CPS:        SDA-CPS-20260640        FECHA EJECUCIÓN:                      20/05/2026

**Aprobó:**

CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE                      CPS:        FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      26/05/2026